



GAB.PRES. N° 241 /

ANT.: 1. Artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.

2. Decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4. Decreto supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Decreto supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 05 MAR 2021

DE : SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑORA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
PRESIDENTA DEL H. SENADO

SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, para su pronunciamiento, lo que se indica a continuación:

- 1 En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que dispone que *"el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un periodo superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional (...)"* por medio del presente, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efectos que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el día 30 de junio de 2021.
2. En efecto, por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró en el artículo primero, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un lapso de 90 días, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID -19. En su artículo segundo, se designaron a los Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país, con las facultades previstas en el artículo 7 de la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, y las señaladas en el artículo tercero del



referido decreto, señalando expresamente en sus artículos cuarto y quinto la coordinación que los Jefes de la Defensa Nacional deben tomar en consideración en el ejercicio de sus facultades.

3. Dicho estado de excepción constitucional de catástrofe ha sido prorrogado en tres ocasiones, por 90 días cada una, en virtud de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, encontrándose vigente hasta el próximo 13 de marzo.
4. Desde el comienzo de la pandemia, el Gobierno ha asumido como principal misión, desde una perspectiva de Estado, resguardar y proteger la vida y la salud de las personas, y mitigar la propagación del virus en el país, así como sus efectos sociales y económicos. Para ello, el estado de excepción constitucional de catástrofe resulta fundamental.
5. En efecto, dicha declaración, ha permitido llevar a cabo una ejecución eficiente y coordinada de las medidas que ha dictado la Autoridad Sanitaria, para el manejo y control de esta enfermedad.
6. Las distintas medidas que se han adoptado para proteger la salud de las personas y que han permitido atender con urgencia sus necesidades, han sido también adoptadas por países en todo el mundo para un mejor control de la pandemia. Ese es el caso de países como Perú, Colombia, Argentina, Francia, Italia, Alemania, España, Suiza, Bélgica y Reino Unido, que han adoptado, en diferentes momentos y entre otras medidas, el aislamiento nocturno o las cuarentenas en todo su territorio o parte de él.
7. Lo anterior se debe a que se trata de medidas sanitarias que tienen por objeto reducir la tasa de contactos de las personas, a fin de contener la propagación del virus, tal como han señalado de manera pública diversos expertos, entre ellos, el Consejo Asesor COVID-19. A pesar de encontrarnos en pleno proceso de vacunación de la población, en atención al contexto epidemiológico actual, resulta relevante prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de junio de 2021, con el objeto de que las medidas sanitarias adoptadas, se ajusten al marco constitucional y legal vigente.
8. La ejecución eficiente y coordinada de las medidas dictadas por la Autoridad Sanitaria requieren de la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, en caso de calamidad pública. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que señala que *"por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá asimismo disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada"*, en relación a las atribuciones conferidas por el Código Sanitario, en particular su artículo 36, y lo señalado en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y su prórroga mediante decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud.
9. Por su parte, los Jefes de la Defensa Nacional han impartido las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a dichas medidas sanitarias, en cada región del país, dictando los bandos pertinentes sobre la materia, facilitando con ello el control del cumplimiento de éstas, así como su materialización. Lo anterior, en consideración a que el artículo cuarto del referido decreto supremo N° 104 dispone: *"En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente."*



10. Adicionalmente, hay un conjunto de beneficios que han sido aprobados por este H. Congreso Nacional, cuya vigencia se encuentra asociada al estado de excepción constitucional por catástrofe, entre otras las leyes N° 21.226, 21.244, 21.247, y 21.260.
11. Por último, y teniendo en consideración lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en los términos señalados en el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones y prórrogas. Así, se adjuntan al presente oficio los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas durante la vigencia del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, con el objeto de que el H. Congreso Nacional, por su intermedio, tome conocimiento.

Saluda a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
/Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 2.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 3.- MINSEGPRES (División Jurídica)
- 4.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



Decreto 104

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Publicación: 18-MAR-2020 | Promulgación: 18-MAR-2020

Versión: Última Versión De : 16-DIC-2020

Última Modificación: 12-DIC-2020 Decreto 646

Url Corta: <http://bcn.cl/2ms1q>

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE,
POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 104.- Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una



Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.

7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.

8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.

10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley



18.415.

NOTA
NOTA 1
NOTA 2

NOTA

El artículo primero del Decreto 269, Interior, publicado el 16.06.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el presente acto administrativo.

NOTA 1

El artículo primero del Decreto 400, Interior, publicado el 12.09.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 269, Interior, publicado el 16.06.2020.

NOTA 2

El artículo primero del Decreto 646, Interior, publicado el 12.12.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 400, Interior, publicado el 16.06.2020.

Artículo segundo: Designanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Stangher Quivira
Nombre : Ricardo
RUN : 10.761.645-4

Decreto 646,
INTERIOR
Art. segundo
D.O. 12.12.2020



REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Bolívar Romero
Nombre : Cristián
RUN : 9.633.859-7

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea
Grado : General de Brigada Aérea (A)
Apellidos : Nadeau Pavez
Nombre : Pedro
RUN : 11.472.471-8

REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Garbarini Ibáñez
Nombre : Carlo
RUN : 8.779.533-0

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Onetto Jara
Nombre : Pablo



RUN : 10.717.197-5

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Navajas Santini
Nombre : Ramiro
RUN : 9.056.738-1

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército
Grado : General de División
Apellidos : De la Cerda Rodríguez
Nombre : Cristóbal
RUN : 10.181.092-5

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Amengual Escobar
Nombre : Patricio
RUN : 10.534.643-3

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada



Apellidos : Rojas Edwards
Nombre : Luis
RUN : 7.247.218-7

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Vial Maceratta
Nombre : Cristián
RUN : 11.840.650-8

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Espinoza Sapunar
Nombre : Patricio
RUN : 9.890.861-7

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Curti Santibáñez
Nombre : Leonel
RUN : 10.376.992-2

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada



Apellidos : Sánchez Cros
Nombre : Guillermo
RUN : 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Fuerza Aérea
Grado : General de Brigada Aérea (A)
Apellidos : Eguía Calvo
Nombre : Cristian
RUN : 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Pérez Astorga
Nombre : Luis
RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Estévez Valencia
Nombre : Sergio
RUN : 10.549.329-0.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:



1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;

2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;

3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;

4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;

5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;

6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;

7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y, en particular, para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas.;

8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;

9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y

10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Decreto 106,
INTERIOR
Art. único
D.O. 19.03.2020

Decreto 203,
INTERIOR
Art. primero
D.O. 14.05.2020

Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

Artículo quinto: La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.-
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-
Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.-
Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa



Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del
Interior.



Decreto 269

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 16-JUN-2020 | Fecha Promulgación: 12-JUN-2020

Tipo Versión: Única De : 16-JUN-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2ep7d>

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 269.- Santiago, 12 de junio de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas, de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días.

2.- Que, de igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

3.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones



exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como medidas de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, entre otras.

4.- Que, hasta la fecha, la enfermedad ha provocado el fallecimiento de 2.870 personas y el contagio de más de 160 mil personas en nuestro país. A pesar de los esfuerzos desplegados con el fin de mitigar y controlar la propagación del COVID-19, en la actualidad existen más de 26 mil casos activos, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

5.- Que, en este contexto, se ha estimado pertinente prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un plazo adicional de 90 días.

6.- Que, el Ejército de Chile ha solicitado a S.E. el Presidente de la República, el reemplazo de los Jefes de la Defensa Nacional designados en las regiones del Maule y de Ñuble, fundado en consideraciones propias de la referida institución.

7.- Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo.

Artículo segundo: Reemplázanse a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional de las regiones del Maule y de Ñuble, Generales de Brigada (Ejército) don Patrice Van de Maele Silva y don Cristián Vial Maceratta, respectivamente, designados en el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, de esta Cartera de Estado, por los siguientes, según se indica:

REGIÓN DEL MAULE

Institución	: Ejército.
Grado	: General de Brigada
Apellidos	: LO PRESTI Rojas
Nombre	: Hugo Fernando
RUN	: 9.322.628-3.

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución	: Ejército.
Grado	: General de Brigada
Apellidos	: SEGURA Flores
Nombre	: Rubén
RUN	: 10.321.564-1.

Artículo tercero: Renuévase, por el período establecido en el artículo primero precedente, las designaciones no modificadas por el presente acto administrativo, efectuadas como Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en los decretos N° 104 y N° 108, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



Decreto 400

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 12-SEP-2020 | Fecha Promulgación: 10-SEP-2020

Tipo Versión: Única De : 12-SEP-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2kq6e>

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 400.- Santiago, 10 de septiembre de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en el decreto supremo N° 269, de 2020, que prorroga la declaración de estado constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en las resoluciones exentas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 104, ya señalado.

2. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y



origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

3. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

4. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria, al 8 de septiembre del presente año se han reportado un total de 425.541 personas confirmadas con esta enfermedad, de los cuales 16.129 corresponden a casos activos, además de 1.263 nuevos contagios diarios.

5. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por Covid-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por 90 días adicionales.

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen.

Artículo segundo: Renuévanse, por el mismo periodo, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en los decretos supremos N° 104, N° 108, N° 269 y N° 328, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



Decreto 646

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 12-DIC-2020 | Fecha Promulgación: 09-DIC-2020

Tipo Versión: Última Versión De : 09-FEB-2021

Última Modificación: 20-FEB-2021 Decreto 29

Url Corta: <http://bcn.cl/2nq69>

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

Núm. 646.- Santiago, 9 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s. 269 y 400, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el oficio AS.JUR. (P) N° 3550/3180, de 7 de diciembre de 2020, del Ministro de Defensa, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto



supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 104, ya señalado.

2. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 269, ya señalado.

3. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas, correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del Título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

4. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

5. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria, al 4 de diciembre del presente año se ha reportado un total de 531.543 casos confirmados de personas que han padecido esta enfermedad, de los cuales 9.719 corresponden a casos activos.

6. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por Covid-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por 90 días adicionales.

7. Que, dado el tiempo en que se ha mantenido la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto elaboraron un listado de posibles reemplazos de los Jefes de la Defensa Nacional, que se ha enviado a S.E. el Presidente de la República por medio del Ministro de Defensa Nacional.

8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, por este acto se indicará quiénes serán designados como Jefes de la Defensa Nacional durante el nuevo período de prórroga del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, en cada región del país, reemplazando aquellos designados por el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.

9. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen.

Artículo segundo: Reemplázanse, a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional designados en el artículo segundo del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por los siguientes:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada



Apellidos : Altamirano Campos
Nombre : Guillermo
RUN : 11.535.151-6

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Bolívar Romero
Nombre : Cristián
RUN : 9.633.859-7

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea
Grado : General de Brigada Aérea (A)
Apellidos : Nadeau Pavez
Nombre : Pedro
RUN : 11.472.471-8

REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Gutiérrez Sepúlveda
Nombre : Sergio
RUN : 11.657.381-4

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Pascual Robin
Nombre : Pedro
RUN : 9.233.710-3

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Navajas Santini
Nombre : Ramiro
RUN : 9.056.738-1

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército
Grado : General de División
Apellidos : De la Cerda Rodríguez
Nombre : Cristóbal
RUN : 10.181.092-5

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Amengual Escobar
Nombre : Patricio
RUN : 10.534.643-3



REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Grez Casanueva
Nombre : Mario
RUN : 9.922.795-8

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Jaque Ávila
Nombre : Enrique
RUN : 10.510.777-3

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Espinoza Sapunar
Nombre : Patricio
RUN : 9.890.861-7

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Núñez Morales
Nombre : Marcelo
RUN : 9.028.592-0

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Lo Presti Rojas
Nombre : Hugo
RUN : 9.322.628-3

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Ahrens Angulo
Nombre : Alberto
RUN : 8.602.772-0

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Pérez Astorga
Nombre : Luis
RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Fuerza Aérea



Grado : General de Brigada Aérea (A)
Apellidos : Stange Muñoz
Nombre : Miguel
RUN : 10.643.480-8.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del
Interior y Seguridad Pública.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa
Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan
Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.